



PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	2015 - 00052 - 00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" NIT N° 830509988-9
DEMANDADO	JOSÉ MANUEL VARGAS SILVA CC N° 871.110V
FECHA	JULIO 16 DE 2020

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo informo que no existe embargo de remanente. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el Dr. CRISTYAN DAVID CANEDO MARTÍNEZ solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el poder otorgado al togado se tiene que el mismo cuenta con la facultad expresa para recibir, por lo que a las luces del artículo 461 del CGP., resulta legal y procedente acceder a su solicitud, y en ese sentido se resolverá.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad al Art. 461 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de los bienes embargados. Oficiése.
3. Desglósesse el título valor y hágase entrega al demandado, previo pago de arancel judicial de conformidad al artículo 116 del Código General del proceso. Por secretaría procédase de conformidad, previas constancias del caso.
4. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere.
5. Una vez ejecutoriado lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO